

///Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: <.N.E. Y V.R.C. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.- BA-00598-F-2026.-

CONSIDERANDO: Se presentan los Sres. R.N.E. y V.R.C. con el patrocinio del Dr. G.P.S. solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Refieren que contrajeron matrimonio en fecha 14 de septiembre de 1979, ante Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas en la ciudad de San Antonio Oeste. Fruto de la relación nacieron dos hijos, mayores de edad a la actualidad. Decidieron separarse en el mes de Octubre de 2003.-

Respecto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, manifiestan que la sociedad conyugal no posee bien alguno, y respecto de sus hijos, ambos son mayores de edad por lo que no se requiere alimentos.-

En fecha 18.03.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia.-

Atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

- 1) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. R.N.E., D.N.I.N° 1. y V.R.C., D.N.I.N° 1.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-
- 2) Costas por su orden.-
- 3) Regular los honorarios del Dr. G.P.S., en la suma equivalente a 30 Jus; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos L.J.D.L C/ G.D.M.L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones.-
- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-
- 6) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-
- 7) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-

